

SECRETARIA: Palmira, 28 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informándole que correspondió por **reparto el día 23 de noviembre de 2022**. Sírvasse proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante: Zulman Ospina Trujillo 29.667.611
Demandados: Herederos indeterminados del señor Pedro Nel Ospina (†)
Personas indeterminadas
Radicación No. 76-520-31-03-002-**2022-00165-00**

Revisada la precedente demanda declarativa de pertenencia, instaurada por la señora **ZULMAN OSPINA TRUJILLO**, mediante apoderada judicial, **contra HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **PEDRO NEL OSPINA (†)**, para efectos de determinar si es admisible, se observa lo siguiente:

1. De conformidad con el artículo 83 inciso primero de nuestro estatuto procesal, las demandas que versen sobre bienes inmuebles, deben contener los linderos debidamente **actualizados**, razón por la cual, la apoderada demandante debe informar al despacho si los linderos consignados en su escrito petitorio cumplen con este requisito, mismos que el juzgado averiguará en la diligencia de inspección judicial y de no estarlos, deberá realizar la correspondiente actualización.
2. Establece el art. 5, inciso 1 de la L. 2213/2022 que los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir por los poderdantes mediante mensaje de datos; por eso verificado el allegado con la demanda (ítem 3, fl 1), cabe decir no obra prueba de haber sido enviado mediante mensaje de datos a la abogada como lo exige esa norma, ni con los formalismos que esa norma impone. Cabe aclarar que, si a bien lo tiene, también puede presentar memorial poder con los requisitos establecidos en el art. 74 del C.G.P., esto es, presentado personalmente ante Juez, oficina judicial o notario, sin embargo esta forma tampoco se ve cumplida, por eso deberá corregir tal documento.

En tal sentido el Juzgado inadmitirá la demanda para que se subsane y aclaren de las falencias antes mencionadas. Sin más comentarios se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la precedente demanda de pertenencia, con base en lo expuesto en la parte motiva de este Auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de 5 días hábiles para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ANA TULIA OSPINA TRUJILLO**, con C.C. No. 31.166.171 y T.P. No. 83.171 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la demandante, de acuerdo con las facultades conferidas en el memorial de poder¹ arrimado y con la advertencia que en términos del artículo 75 inciso 3º del C.G.P., en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

ncl

¹ Ítem 03 Folio 1.

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26a5d4d68e45d6ed83fa63e8f723830b74a32b434dd588b6f97f8bce0162ccb**

Documento generado en 09/12/2022 09:54:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>